



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

“Balneario de la Nobleza Inka”

“Patrimonio Cultural de la Nación”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 – 2022 – CM – MDL/Q

Lucre, 23 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE:

VISTO:

El concejo municipal del distrito de Lucre en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006 – 2022 – MDL de fecha 21 de marzo del 2022 se deliberó la propuesta de amnistía tributaria en el distrito de Lucre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; e estipula que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, el numeral 4 y numeral 6 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú de 1993, otorga la potestad a los gobiernos locales, la competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 6° de la misma Ley, señala que: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”. Asimismo, el inciso 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



Que, en conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 los Acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional; concordante con el artículo 20° inciso 3 con respecto a "Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156 - 2004 - EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133 - 2013 - EF, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, respetando los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156 - 2004 - EF, establece "los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales". Así también, el artículo 6° de la citada norma, refiere "los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) impuesto Predial (...)"

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133 - 2013 - EF, señala que los gobiernos locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 52° del dispositivo legal antes citada, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, mediante Decreto Supremo N° 167 - 2021 - PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 30 de Octubre del 2021, se declara Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184 - 2020 - PCM; prorrogado por los Decretos Supremos N° 201 - 2020 - PCM, N° 008 - 2021 - PCM, N° 036 - 2021 - PCM, N° 058 - 2021 - PCM, N° 076 - 2021 - PCM, N° 105 - 2021 - PCM, N° 123 - 2021 - PCM, N° 131 - 2021 - PCM, N° 149 - 2021 - PCM y N° 152 - 2021 - PCM que modifica el Decreto Supremo N° 184 - 2020 - PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008 - 2020 - SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

“Balneario de la Nobleza Inka”
“Patrimonio Cultural de la Nación”



medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020 – 2020 –SA, N° 027 – 2020 – SA, N° 031 – 2020 – SA, N° 009 – 2021 – SA y N° 025 – 2021 –SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, es propósito de la actual administración municipal, determinar las obligaciones aplicando criterios de racionalidad, así como también brindar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, por lo que mediante ordenanza municipal se busca otorgar beneficios de exoneración de multas e intereses generados por deudas de impuesto predial y arbitrios municipales, a los contribuyentes, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario para que regularicen sus obligaciones tributarias y así reducir el índice de morosidad y las evasiones; y aumentar la recaudación;

Que en virtud a la Opinión Legal N° 027 – 2022 – ASLEG – MDL – Q, de fecha 07 de marzo del 2022, el asesor legal opina que legalmente es procedente la aprobación de la emisión de la ordenanza municipal que establezca la amnistía tributaria 2022, toda vez que se enmarca en lo previsto por la normatividad de la materia;

Que a través del Informe N° 0020 – 2022 – UR – MDL/Q, de fecha 22 de febrero del 2022, emitido por el jefe de la Unidad de Rentas, hace de conocimiento la necesidad de brindar una amnistía tributaria a los contribuyentes existiendo gran cantidad de porcentaje de morosidad en el pago de los tributos debido a la afectación de la pandemia del covid – 19, a fin de permitir a los contribuyentes realizar el pago de sus obligaciones vencidas;

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 020 – 2022 – MDL/Q, El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Lucre, **SE APRUEBA:**

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMNISTIA TRIBUTARIA DEL AÑO FISCAL 2022 QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LUCRE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO Y ALCANCES:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer la Amnistía Tributaria 2022 - Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias de intereses moratorios de años anteriores y cuyas deudas se hubieren generado hasta el mes de diciembre del año 2021 dentro de la jurisdicción del distrito de Lucre; para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación inclusive en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones vencidas de acuerdo a su periodicidad y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"
"Patrimonio Cultural de la Nación"



exigibilidad de ser el caso; por concepto de: Impuesto Predial y Multas Tributarias; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.



CAPÍTULO II

DE LA AMNISTÍA E INCENTIVOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUISITO PARA EL ACOGIMIENTO:

Podrán acogerse a la presente norma municipal, los contribuyentes que registren, como mínimo deudas al 31 de diciembre del 2021 y/o tener deuda trimestral vencida a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, por concepto de tributos establecidos en la parte in fine del Artículo Primero de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMAS DE PAGO:

El monto de la deuda que resulte de la aplicación de los beneficios otorgados mediante la presente disposición municipal, se podrá cancelar al Contado cancelando el monto total de la deuda tributaria vencida al 31 de diciembre de 2021 o cuotas trimestrales vencidas a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, dentro del periodo de vigencia de la presente norma municipal.

CAPÍTULO III

BENEFICIOS, INCENTIVOS Y REBAJAS DE DEUDAS

ARTÍCULO CUARTO. - CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y DE SOBRETASAS:

Condónese a los contribuyentes que se acojan a la presente Amnistía el 100% de los intereses moratorios (TIM) de sus deudas tributarias a condición de su cancelación total de cualquier tributo y año generada hasta el 31 de diciembre de 2021, así como a las obligaciones trimestrales vencidas durante el año 2022, dentro del periodo de vigencia de la presente norma municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - BENEFICIO DE REBAJA IMPUESTO PREDIAL:

- A las deudas del Impuesto Predial se le condonará los respectivos reajustes e intereses, siempre y cuando cancelen las deudas por los años correspondientes del 2019 al 2021.
- La deuda por Impuesto Predial correspondiente a los trimestres vencidos correspondientes al año 2021, se le condonara los intereses, durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - BENEFICIO POR EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



Todos los contribuyentes que registren deuda por Multas Tributarias, por concepto de Impuesto Predial; siempre que cancelen al contado la totalidad de la deuda se les aplicara el 100% de descuentos de los intereses moratorios devengados que se encuentren en la vía administrativa que hayan sido aplicadas hasta el año 2021.

El pago de la multa no exime al administrado del cumplimiento de la medida correctiva que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – FRACCIONAMIENTO:

Los contribuyentes que mantengan un convenio de fraccionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar los saldos deudores, condonándose solo la tasa de interés fraccionado – TIF, de cada cuota pendiente.

ARTÍCULO OCTAVO. – PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE PAGO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Los contribuyentes y/o administrados deben acercarse a la Oficina de Rentas y solicitar un estado de cuenta, el mismo que señalará la deuda que mantiene con el Municipio por concepto de deudas tributarias; posteriormente a ello, se acercará a caja a fin de que pueda acogerse y realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. – PAGOS ANTERIORES:

Los pagos por multas tributarias que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. – VIGENCIA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO:

La Vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de junio del 2022

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – DESISTIMIENTO:

El administrado y/o contribuyente, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán cancelar el integro de la deuda materia de impugnación, aplicándose el desistimiento automático. En los casos, que los recursos se encuentren judicializados, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos que hubiesen interpuesto ante las instancias judiciales, presentando copia del escrito y cargo del desistimiento del proceso judicial.

DISPOSICIONES FINALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



PRIMERA. - Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar el periodo de vigencia durante el presente año fiscal, en caso que fuere necesario.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en lugares visibles de esta municipalidad; así como en la página oficial de Facebook; hasta el 30 de junio del presente ejercicio fiscal 2022; vencidos los plazos se actualizará la deuda y se generarán los intereses y reajustes correspondientes procediéndose a ejecutar la cobranza del total de la deuda, conforme a las facultades establecidas en el Código Tributario

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE
Guido Loayza Baca
ALCALDE
DNI: 07608925